

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00409.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR porqué promueve la demanda solo en contra del señor Arcadio Guevara Caro, si de la revisión al contrato de arrendamiento se advierte que este también fue suscrito por los señores Jhon Fredy Guevara y el Zulli Ronchaquira, en calidad de arrendatarios, lo anterior en virtud de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibidem*.

SEGUNDO: INDICAR la calidad que ostenta la señora Lilia Guevara de Guevara, toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento, se advierte que el mismo no se encuentra suscrito por la citada y no se logra establecer con claridad tal situación, lo anterior según lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 *ibíd*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE ESTADO N72
FIJADO HOY 8 DE AGOSTO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

AS

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6060e9e16f69646ae0095fe53762ad4b3adfd8c6fdc22097b306b623a112289**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>